

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00056-00
Accionante	PROTECCIÓN S.A
Accionada	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A representaa judicialmente por la Dra. NATALIA RENGIFO CADAVID en contra del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) representado por el Dr. VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en calidad de Alcalde Municipal.

Mediante sentencia del 18 de febrero de 2021 este despacho le tuteló a PROTECCIÓN S.A su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** representada judicialmente por la Dra. NATALIA RENGIFO CADAVID frente al **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)** representado por el señor Alcalde Dr. VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA o quien haga sus veces, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)** representado por el señor Alcalde Dr. VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA o quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente, a la petición incoada por PROTECCIÓN S.A el 19 de noviembre de 2020.”.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho (pgs. 1-69), la parte actora manifiesta que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al doctor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, Alcalde del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de febrero de 2021, en la cual protegió el derecho de petición a PROTECCIÓN S.A. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos **(2)** días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **041** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DÍA **17 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed81f67888d474c3d753bb76b73dafff6e176c4a3a60292ad65423c6233b8909

Documento generado en 16/03/2021 04:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>